



MEMORANDUM

6-6-39-235-2018

San Salvador, 26 de Octubre de 2018

DEPARTAMENTO DE PENSIONES

PARA: Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información INPEP

DE: Ing. Alba Marisol Orellana de Domínguez
Jefe Departamento de Pensiones

Vo.Bo. Lic. Edgar Francisco Peñate Beltrán
Subgerente de Prestaciones

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información N° 075-2018



En atención a Solicitud de Información N° 075-2018 de fecha 17 de Octubre de 2018, informo:

Que el cálculo de pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia (beneficiarios) se efectúa de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, normativa previsional vigente a la fecha.

Para las pensiones por vejez, el Art. 201 de esta Ley, establece que se calcularán *de la misma forma en que se establece la pensión de invalidez total* en el inciso primero del artículo 197, que citado a literalidad dispone lo siguiente:

“La pensión mensual por invalidez total se determinará como un porcentaje del salario básico regulador en función del tiempo de servicio cotizado, otorgándose el treinta y cinco por ciento del mismo por los primeros diez años cotizados e incrementándose en uno por ciento por cada año de cotizaciones adicionales hasta un techo de cincuenta y cinco por ciento del salario básico regulador, siempre que la pensión resultante no supere un monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América”.

Variables a considerar en el otorgamiento de pensión por vejez:

- Edad cumplida y tiempo de servicio al 5 de octubre de 2017.
- Porcentaje de pensión
- Salario Básico Regulador

RECIBIDO POR UAIP	
FECHA	26/10/18
HORA	15:49
NOMBRE	Juan Moran
INPEP	

Forma de cálculo de pensión por vejez:

PENSION = Salario Básico Regulador (SBR) x Porcentaje de pensión

En el caso de las pensiones por invalidez, éstas pueden ser de dos tipos: *invalidez total* (que se calcula según lo relacionado en el párrafo anterior -Art. 197 inciso primero-) e *invalidez parcial*, la cual se calculará sumando al veinte por ciento del salario básico regulador por los primeros tres años, el cero punto sesenta por ciento del mismo por cada año de cotizaciones adicional (inciso segundo Art. 197).

Aspectos a considerar para tramitar pensión por invalidez:

- La determinación del derecho a una pensión de invalidez, estará a cargo de una Comisión Calificadora de Invalidez nombrada por la Superintendencia Adjunta de Pensiones, para determinar el origen de la enfermedad o del accidente, común o profesional, y calificar el grado de la invalidez.

Referente a las pensiones por sobrevivencia, su cálculo corresponde a un monto igual al 50% de la pensión que percibía el causante o que habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento para el caso de las **viudas o viudos, o convivientes**. (Art. 205)

Forma de cálculo de pensión por viudez y orfandad:

PENSION = monto del causante x 50 %

PENSION POR ORFANDAD = monto del causante x 25 %

Las pensiones de orfandad (sobrevivencia) de cada hijo, ascenderán al 25% de la pensión que percibía el causante o de la que éste hubiere tenido derecho a recibir por vejez. Si la orfandad es de padre y madre, dicha pensión se elevará al 40%. (Art. 206). La pensión por orfandad aplica para los hijos hasta la edad de 18 años o hasta los 24 años si realizan estudios de enseñanza básica, media, técnica o superior; o de cualquier edad si son discapacitados según Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. En aquellos casos en que sea aplicable la Ley INPEP, el rango de edad para los hijos es de 18 años hasta los 21 años si realizaren estudios.

Si *procediere* el derecho a pensión de ascendiente (es decir, en defecto de cónyuge e hijos sobrevivientes), el padre y la madre recibirán cada uno el equivalente al 30% de la pensión que percibía o habría tenido derecho el causante a la fecha de su fallecimiento. Si sólo existiere uno de ellos, corresponderá al 40% (Art.208). Todo lo anterior, si fueren mayores de 60 años de edad el padre y mayor de 55, la madre, al momento de ocurrir la muerte del afiliado. En caso de ser discapacitados, no se exigirán las edades antes mencionadas.

Todos lo artículos antes referidos corresponden a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Para realizar el trámite de prestación que a derecho corresponda a un afiliado, en INPEP se deben realizar los siguientes pasos:

1. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: este trámite se realiza en el Módulo 6, Departamento de Pensiones.

2. ASIGNACIÓN DE CITA PARA HISTORIAL LABORAL: Posteriormente a realizar la actualización de estos datos, se le programará cita para la Unidad de Historial Laboral ISSS-INPEP ubicada en el Módulo 7 de las instalaciones centrales de INPEP, a efecto de iniciar la reconstrucción del tiempo de servicio que servirá de base para el cálculo de su prestación.

3. RECONSTRUCCION DE SU HISTORIAL LABORAL (TIEMPO DE SERVICIO): al asistir a su cita programada en la Unidad de Historial Laboral-Módulo 7-oficinas centrales INPEP..

4. INGRESO DE SOLICITUD DE PRESTACION: que se realiza en el Módulo 6, Departamento de Pensiones.

5. APROBACION DE PRESTACION.

6. NOTIFICACION: se realiza en el Módulo 6, Departamento de Pensiones.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700
San Salvador, El Salvador C.A.



081-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

El día veinticuatro de octubre del año que prosigue, a las quince horas con un minuto, se recibió, solicitud de acceso a la información pública suscrita por parte del señor [REDACTED] en la cual requiere conocer: *“Como se calcula la pensión en los siguientes casos: Beneficiario, vejez, invalidez”*.

Por resolución de las a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre el Acceso a la Información Pública

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticinco del mes y año que prosigue, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, requirió al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta por parte de dicha Sección a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el cual envía un Memorando con referencia 6-6-39-235-2018, en el cual se le brindaba la información solicitada en la solicitud 075-2018, en vista que fue solicitado lo

requerido previamente en dicha solicitud, se brinda copia de la respuesta en la solicitud antes mencionada.

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por el peticionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído al correo [REDACTED] para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos